

RESOLUCION No. 00001537 DE 25 MAY 2018

"POR LA CUAL SE DECLARA RECONSTRUIDO UN EXPEDIENTE"

El JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con la delegación otorgada por el Director General de la entidad contenida en la Resolución No. 307 del 11 de marzo de 2015, y lo establecido en el artículo 126 de la Ley 1564 de 2012 y la Resolución No. 2392 del 17 de diciembre de 2014 y,

ANTECEDENTES

Que mediante el comunicado interno SRCA-1092 del 25 de octubre de 2016, suscrito por el Subdirector de Regulación y Control Ambiental para la época el señor Edgar Fabián Jaramillo Palacio, solicito la reconstrucción de expedientes de concesión de aguas que no se encontraron en el inventario de la subdirección, para lo cual se anexo un informe de resultados realizado por la funcionaria Lina Marcela Alarcón Mora, en el cual informa que se realizó revisión del inventario de expedientes de la subdirección, en el que se coordinaron un conjunto de actividades administrativas, tendientes a la planificación, manejo y organización de la documentación producida y recibida por la entidad, desde su origen hasta su destino final, con el objetivo de facilitar su utilización y conservación.

Que igualmente se informa que se realizó la búsqueda dentro del archivo de gestión de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de diferentes vigencias, en las bases de datos, radicadores de préstamo de documentos del archivo, con el fin de dar cumplimiento a la obligación de velar por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información de los documentos del archivo.

Que a su vez se procedió a revisar herramientas como el inventario documental, ya que es obligación de las entidades de la Administración Pública elaborar inventarios de los documentos que produzcan en ejercicio de sus funciones de manera que se asegure el control de los documentos de sus diferentes fases y así poder obtener la cantidad e individualización de los expedientes extraviados para ordenar su correspondiente reconstrucción.

Una vez se revisó el archivo de gestión de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental tomando expediente por expediente, se encontraron algunos, y en cuanto a otros se reportaron como perdidos y de los cuales no se hayo ninguna documentación.

Por ello, se procede en informa a la Oficina Asesora Jurídica de la entidad la novedad de perdida de documentos del expediente de Concesión de Aguas No. 7503-14 a nombre de Curtiembres López Jaramillo identificado con la cedula de ciudadanía 9778780 a través de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

RESOLUCION No. 0 0 0 0 1 5 3 7 DE 25 MAY 2018

"POR LA CUAL SE DECLARA RECONSTRUIDO UN EXPEDIENTE"

Que se envió Comunicado interno OAJ-214 del 08 de junio de 2017, mediante el cual se da respuesta a la anterior petición realizada en el comunicado interno SRCA-1092, con el fin de completar la información suministrada y solicitando información como: Fecha de radicado, estado actual del trámite, cedula y/o Nit, como también la solicitud de algunas investigaciones previas realizadas por la Subdirección para tratar de recolectar la mayor información posible.

Que se dio respuesta por parte de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental mediante el comunicado interno SRCA-544 del 04 de junio de 2017, informando que se realizó un trabajo de revisión y digitalización de expedientes, así como también se procedió a una nueva búsqueda en escritorios, archivo de la Subdirección y consulta con ex contratista de la Corporación, en la cual se encontraron y recuperaron distintos expedientes.

En cuanto a los siguientes expedientes no se encontró documento alguno:

EXPEDIENTE	NOMBRE	TRAMITE
7503-14	CURTIEMBRES LOPEZ JARAMILLO	CONCESIÓN DE AGUAS
995	JAIME CORTEZ PEREZ	CONCESIÓN DE AGUAS
6645-14	CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ROSALES	CONCESIÓN DE AGUAS

Por lo anterior y de acuerdo a la solicitud de procedimiento de reconstrucción de expedientes, por parte de la Subdirección de Regulación y control ambiental se consultó en el beesoft, obteniendo los radicados anteriores en el cual reposa información de cedula, dirección y teléfonos, para lo cual se anexa el Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales de Curtiembres López Jaramillo y Conjunto Residencial Los Rosales; las anteriores solicitudes se encuentran en proceso de trámite de prórroga de concesión de agua.

Que mediante comunicado interno OAJ-239 del 29 de junio de 2017 dirigido a la Subdirección Administrativa y Financiera, solicitando las facturas expedidas a nombre de Curtiembres López Jaramillo, se dio respuesta mediante el comunicado interno SAF- 422 del 04 de julio de 2017 informando el estado de cuenta del usuario, para lo cual determino que el tercero Curtiembres López Jaramillo no presenta saldos pendientes por concesión de aguas.

Que mediante el comunicado interno OAJ-276 del 17 de julio de 2017 dirigido a la Subdirección Administrativa y Financiera aclarando la solicitud realizada en el anterior comunicado, argumentando la necesidad de obtener las facturas de los terceros mencionados así las mismas ya estuviesen canceladas.

4

RESOLUCION No. 0 0 0 0 1 5 3 7 DE 2 5 MAY 2018

"POR LA CUAL SE DECLARA RECONSTRUIDO UN EXPEDIENTE"

Que mediante los oficios 00007797 del 18 de julio de 2017, se le solicito información al tercero José David López Jaramillo – Curtiembre López Jaramillo, con el fin de obtener documentos relacionados con el proceso de reconstrucción, de la misma manera se envió oficio 00007799 del 18 de julio de 2017 a la Directora Seccional de Impuestos y Aduanas de Armenia con el fin de obtener la dirección actualizada del anterior tercero, para lo cual no se tuvo respuesta alguna por parte de José David López Jaramillo – Curtiembre López Jaramillo

Que mediante el comunicado interno SAF-519 del 24 de julio de 2017 se dio respuesta al comunicado OAJ-276 aduciendo que para el tercero Curtiembres López Jaramillo reitera no poseer saldos pendientes por concepto de tasa por uso del agua.

En ese sentido se expidió la Resolución No. 000003115 del 04 de diciembre "*por la cual se ordena el inicio de un trámite de reconstrucción de expediente*" con el fin de dar inicio a la reconstrucción del expediente de Concesión de Aguas No. 7503-14 a nombre de Curtiembres López Jaramillo identificado con la cedula de ciudadanía 9778780.

Que como efecto de la citada resolución y previa citación que se hiciera a las personas señaladas en dicho acto, el día tres (03) de abril de 2018, en la Oficina Asesora Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se celebró audiencia de que trata el artículo 126 de la Ley 1564 de 2012, en la cual se resolvió reconstruido del expediente de Concesión de Aguas No. 7503-14 a nombre de Curtiembres López Jaramillo identificado con la cedula de ciudadanía 9778780 con los documentos aportados durante el trámite surtido, y se continuara con el trámite de su competencia en la Subdirección de Regulación y Control Ambiental.

Que en virtud de lo anterior, se haya agotado el trámite de reconstrucción de expedientes y la causa de la actuación administrativa.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, por lo tanto, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. Que el artículo 3° de la Ley 1437 de 2012, señala en sus principios orientadores, lo siguiente:

"... Artículo 3°. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz

"POR LA CUAL SE DECLARA RECONSTRUIDO UN EXPEDIENTE"

de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

(...)

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que la Honorable Corte Constitucional, mediante Sentencia N° T-600/95 estableció lo siguiente:

"La reconstrucción de expediente está reglamentada por el Código de Procedimiento Civil; aunque allí no se fijan términos, es obvio que la reconstrucción debe hacerse a la mayor brevedad. Debe preocuparse por el trámite pronto y preferencial de la reconstrucción".

De igual manera, el mismo Tribunal, en Sentencia T-0256/07, manifiesta que:

"Es parte esencial de todo proceso o actuación administrativa la existencia de un expediente con base en el cual se pueda determinar lo necesario para proferir una decisión de fondo y cuando por circunstancias múltiples el expediente o parte del

RESOLUCION No. 0 0 0 0 1 5 3 7 DE 25 MAY 2018

"POR LA CUAL SE DECLARA RECONSTRUIDO UN EXPEDIENTE"

mismo llegue a extraviarse o a destruirse, la legislación ha establecido el proceso de reconstrucción de expediente de manera ágil, pues de no ser así puede llegar a vulnerarse el debido proceso".

Que a pesar de que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), no contiene norma expresa frente a la temática de reconstrucción de expedientes, se acude a lo previsto en el artículo 306 de este mismo ordenamiento que preceptúa:

"Artículo 306. Aspectos no regulados. *En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo."*

Que de igual manera, la Ley 153 de 1987 en su artículo 8° con respecto a la aplicación analógica de la Ley en determinados casos, establece lo siguiente:

"Artículo 8. Cuando no hay ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos ó materias semejantes, y en su defecto, la doctrina constitucional y las reglas generales de derecho."

Que el artículo 126 del Código General del Proceso advierte el trámite para la reconstrucción de expedientes señalando lo siguiente:

"En caso de pérdida total o parcial de un expediente se procederá así:

- 1. El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción y expresará el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él. La reconstrucción también procederá de oficio.*
- 2. El juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma audiencia resolverá sobre la reconstrucción.*
- 3. Si solo concurriere a la audiencia una de las partes o su apoderado, se declarará reconstruido el expediente con base en la exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan en ella.*
- 4. Cuando se trate de pérdida total del expediente y las partes no concurran a la audiencia o la reconstrucción no fuere posible, o de pérdida parcial que impida la continuación del proceso, el juez declarará terminado el proceso, quedando a salvo el derecho que tenga el demandante a promoverlo de nuevo.*

RESOLUCION No. 0 0 0 0 1 5 3 7 DE 2 5 MAY 2018

"POR LA CUAL SE DECLARA RECONSTRUIDO UN EXPEDIENTE"

5. Reconstruido totalmente el expediente, o de manera parcial que no impida la continuación del proceso, este se adelantará, incluso, con prescindencia de lo perdido o destruido."

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío mediante la Resolución N° 2392 de 2014, reglamentó el procedimiento para la reconstrucción de expedientes administrativos de la entidad.

Que en virtud de lo estipulado en el presente acto administrativo, se procederá a declarar reconstruido del expediente de Concesión de Aguas No. 7503-14 a nombre de Curtiembres López Jaramillo identificado con la cedula de ciudadanía 9778780, con los documentos aportados durante el trámite surtido, toda vez, que a la audiencia concurren las partes y se recibió la respectiva declaración.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que en desarrollo de la audiencia de la que trata el numeral 2 del artículo 126 del Código General del Proceso, celebrada el tres (03) de abril de dos mil dieciocho (2018), se reconstruyeron los siguientes documentos:

- Oficio radicado CRQ 12212 de noviembre 29 de 2016 (1 folio).
- Oficio radicado CRQ 10657 de octubre 11 de 2016 (1 folio).
- Respuesta CRQ 11271 de noviembre 1 de 2016 (1 folio).
- Acta de visita sin número de diciembre de 2015 (1 folio).
- Radicado CRQ 1519 de mar 3 de 2015 (1 folio).
- Respuesta CRQ 488 de febrero 04 de 2015 (3 folios).
- Radicado CRQ 0012 de enero 5 de 2015 (2 folios).
- Oficio respuesta CRQ 11200 de diciembre 5 de 2014 (1 folio).
- Planos de localización de red acueducto, alcantarillado sanitario, sistema de tratamiento de aguas servidas y descole, firmados por el ingeniero sanitario Ángel Alberto Vélez Patiño de enero de 2015 (1 sobre).
- Planos de levantamiento planimétrico Curtiembre López Jaramillo, firmado por el topógrafo Héctor Ferney Velasco Marín de julio de 2014 (1 sobre).
- Certificado de Existencia y Representación Legal (1 folio).
- Certificado de Tradición del Predio con vigencia no superior a 3 meses (5 folios).
- Fotocopia de la cedula del representante legal (1 folio).
- Certificado de matrícula mercantil de persona natural. (2 folios)
- Formato de Información costos de proyecto, obra o actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental (1 folio).

RESOLUCION No. 00001537 DE 25 MAY 2018

"POR LA CUAL SE DECLARA RECONSTRUIDO UN EXPEDIENTE"

Que en el artículo 243 de la Ley 1564 de 2012, define el documento público de la siguiente forma:

"Artículo 243. Distintas Clases De Documentos.

(...).

Los documentos son públicos o privados. Documento público es el otorgado por el funcionario público en ejercicio de sus funciones o con su intervención. Así mismo, es público el documento otorgado por un particular en ejercicio de funciones públicas o con su intervención. Cuando consiste en un escrito autorizado o suscrito por el respectivo funcionario, es instrumento público; cuando es autorizado por un notario o quien haga sus veces y ha sido incorporado en el respectivo protocolo, se denomina escritura pública."

Que es claro entonces que cualquier documento que sea elaborado por un funcionario público, o que en su elaboración haya intervenido un funcionario público, se considera como un documento público.

Que de igual forma el artículo 244 de la Ley 1564 de 2012, cita lo siguiente:

"Artículo 244. Documento Auténtico. *Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento.*

(...)."

Que en ese sentido, los documentos que se aportaron durante la Audiencia fueron validados por los intervinientes y que en ese orden de ideas, si bien es cierto se tiene certeza sobre la persona que elaboró los documentos, también lo es, que en esta audiencia reconocieron y avalaron la autenticidad de las copias simples.

Que según el numeral 5 del artículo 126 del Código General del Proceso, una vez reconstruido total o parcialmente el expediente y que no impida la continuación del proceso, este se adelantará, incluso, con prescindencia de lo perdido o destruido, no obstante, en el presente caso se cumplió con el objeto de la solicitud instaurada por la Subdirección Regulación y Control Ambiental al haber recuperado la totalidad de los documentos contentivos del expediente de Concesión de Aguas No. 7503-14 a nombre de Curtiembres López Jaramillo identificado con la cedula de ciudadanía 9778780.

Que finalmente, teniendo en cuenta el material documental allegado y debidamente confrontado y certificado su autenticidad, se concluye que el procedimiento de

RESOLUCION No. 00001537 DE 25 MAY 2018

"POR LA CUAL SE DECLARA RECONSTRUIDO UN EXPEDIENTE"

reconstrucción de expediente de Concesión de Aguas No. 7503-14 a nombre de Curtiembres López Jaramillo identificado con la cedula de ciudadanía 9778780 y los documentos que sirvieron de soporte legal, ha finalizado satisfactoriamente.

Que por las razones antes expuestas, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese reconstruido los siguientes documentos:

- Oficio radicado CRQ 12212 de noviembre 29 de 2016 (1 folio).
- Oficio radicado CRQ 10657 de octubre 11 de 2016 (1 folio).
- Respuesta CRQ 11271 de noviembre 1 de 2016 (1 folio).
- Acta de visita sin número de diciembre de 2015 (1 folio).
- Radicado CRQ 1519 de mar 3 de 2015 (1 folio).
- Respuesta CRQ 488 de febrero 04 de 2015 (3 folios).
- Radicado CRQ 0012 de enero 5 de 2015 (2 folios).
- Oficio respuesta CRQ 11200 de diciembre 5 de 2014 (1 folio).
- Planos de localización de red acueducto, alcantarillado sanitario, sistema de tratamiento de aguas servidas y descole, firmados por el ingeniero sanitario Ángel Alberto Vélez Patiño de enero de 2015 (1 sobre).
- Planos de levantamiento planimetrico Curtiembres López Jaramillo, firmado por el topógrafo Héctor Ferney Velasco Marín de julio de 2014 (1 sobre).
- Certificado de Existencia y Representación Legal (1 folio).
- Certificado de Tradición del Predio con vigencia no superior a 3 meses (5 folios).
- Fotocopia de la cedula del representante legal (1 folio).
- Certificado de matrícula mercantil de persona natural. (2 folios)
- Formato de Información costos de proyecto, obra o actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental (1 folio).

ARTÍCULO SEGUNDO: Surtidas todas las actuaciones dentro del proceso de reconstrucción, se conforma un expediente, el cual se continuará con su respectivo tramite.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a las siguientes personas: Beatriz Elena López Vélez representante legal de Curtiembres López Jaramillo y la Profesional Especializada Lina Marcela Alarcón Mora, en los términos del artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RESOLUCION No. 00001537 DE 25 MAY 2018

"POR LA CUAL SE DECLARA RECONSTRUIDO UN EXPEDIENTE"

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Jefe de Oficina Asesora Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en virtud a la Resolución N° 307 del 11 de Marzo de 2015, por medio de la cual se delegó en él la etapa procedimental, para la reconstrucción de expedientes administrativos de la entidad, el que deberá presentarse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, según el caso, en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Armenia Quindío, a los **25 MAY 2018**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JHOAN SEBASTIAN PULECIO GOMEZ
Jefe Oficina Asesora de Jurídica

Elaboro: Sharon Duran Fernández - Contratista OAJ 